

# **Temporalidad de las sentencias privativas de libertad, su análisis Criminológico.**

Por

Edgar Alejandro García Martínez.\*

\*Lic. En Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales CLEU Oaxaca, Lic. En Derecho UABJO, profesor de las asignaturas de Criminología I, Criminalística I, Sociología Criminal y Garantías Fundamentales, su ejercicio profesional corresponde al de perito particular en: Criminología, Grafoscopia y Documentoscopia.

**SUMARIO:** 1. Metodología empleada, 2. Planteamiento del problema, 3. Principios del tratamiento penitenciario, 3.1 Principio de legalidad ejecutiva, 3.2 Principio de humanidad, 3.3 Principio de necesidad, 3.4 Principio de resocialización, 3.5 Principio de judicialización de la ejecución penal, 3.6 Principio de progresividad del régimen penitenciario, 4. De los regímenes penitenciarios y el sistema progresivo técnico, 5. El tratamiento penitenciario, 6. Enfoque Criminológico de las sentencias privativas de libertad, 7. Propuesta, 8. Mecanismo de implementación, 9. Bibliografía.

## **1. Metodología empleada.**

Para la elaboración del presente artículo, se ha tomado en cuenta el método documental y el enfoque teleológico, pues de manera constante se harán comentarios sobre diversos autores que citan la temática en Penología, Sociología, Criminología y Derecho, tratando en este último, de desentrañar de la manera más objetiva posible, cuál es la utilidad sustancial de las sentencias privativas de libertad largas y cortas, pues con esto se podrá comenzar a desarrollar la perspectiva utilitarista y práctica que tiene para la sociedad dichas sanciones privativas de libertad.

## **2.Planteamiento del problema.**

La problemática del presente artículo se sitúa en los deseos del ser y del deber ser, pues es distante la realidad de los centros penitenciarios a la de la finalidad que persiguen con la fútil idea de la reinserción social, que lejos de las buenas intenciones, el presupuesto para el pago del personal, la infraestructura penitenciaria, la capacitación de celadores, la escases de técnicos penitenciarios y el sin fin de problemas que encierra una población doliente de humanidad y habida de un trato digno conforme a sus derechos humanos, habrá que recordar que nos encontramos en una edad donde la venganza ha sido superada por las legislaciones locales de manera mayoritaria y que al menos, en orden federal, se persigue el resarcimiento del daño o bien lo que se conoce como situar las cosas en el estado en que se encontraban anteriormente al hecho delictuoso, con esto se podría solidificar la visión científica y humana que propaga la legislación y doctrina mexicana para con el sistema penitenciario y los tratamientos penitenciarios en concreto.

El problema de las sentencias privativas de libertad largas o cortas consiste en la temporalidad que se concede a los técnicos penitenciarios para abordar tal problemática individual, y de naturaleza biosicosocial, conducta exacerbada por los respectivos procesos de adaptación al entorno agreste del sistema penitenciario, pues como se ha de entender; al insertar a una persona en un medio social distinto al que estaba acostumbrado es por demás lógico y natural que muestre una alteración práctica de lo que es su conducta, de ahí el por qué es necesaria un área de observación y clasificación, pues pasadas las semanas se tendrá no la certeza, sino la probabilidad más alta de cómo es realmente su conducta, y con esto se tendrán los elementos básicos para que el equipo de técnicos penitenciarios configuren un plan longitudinal para cada uno de los internos, y así darles el seguimiento longitudinal que corresponda a su patología biosicosocial. Lo frustrante del plan comienza cuando el tratamiento penitenciario (basado en salud, deporte, capacitación para el trabajo, trabajo, educación y respeto a los derechos humanos) se basa en sentencias privativas de libertad demasiado cortas, debido a los procesos de aprendizaje y adaptativos de cada interno, ó bien demasiado largas, siendo por demás absurdas las dilataciones en obtener la libertad para individuos que ya no requieren seguir internos en un establecimiento penitenciario,

dígase por continua buena conducta o por notable funcionalidad y productividad para la vida en libertad.

Un problema mucho más agudo y agreste que la falta de congruencia en las sentencias privativas de libertad y en los tratamientos penitenciarios es el hecho subsecuente de la materialización del síndrome de prisionalización, efectos que son acarreados por la constante neurosis que fomenta el estar privado de la de ambulación e inmerso de manera fáctica a una dinámica exigente, efectos como: la privación de la intimidad, estrés, pérdida de las relaciones afectivas (que muchas veces son las principales motivaciones para mantener la disciplina) tanto familiares, sociales o de carácter sexual, pérdida del prestigio social (si es que lo hubiere en un inicio para los primo delincuentes o aun procesados) , o bien auto etiquetamiento (proceso sociológico-criminológico que consiste en la autoafirmación de la etiqueta social como “delincuente”, se refuerza esta apreciación subjetiva y se solidifica en las conductas antisociales del etiquetado), etcétera.

Además de que la falta de congruencia en los tratamientos penitenciarios, pues al existir diversos tipos de infraestructura penitenciaria, presupuestos, y diversidad en la capacitación del personal, se hace por demás complejo la materialización de la noble finalidad de los esfuerzos de los diversos regímenes penitenciarios.

Diversos autores precisan las formas de ejecución del tratamiento penitenciario como una opción humana y modeladora para atender el problema de la criminalidad y la reincidencia, ya los autores de la década de los años sesenta se preocupaban por el género y el lenguaje enunciándolos como “desviados” y haciendo diversas teorías sobre la reacción social y la desviación social, a estos puntos habrá que aclarar que el simple estigma de “criminal” hace la diferencia sustancial entre percibirse aún como parte de la sociedad o resignarse a pertenecer a un grupo señalado, por parte de los internos tanto procesados como sentenciados.

Siguiendo la pirámide de Maslow se puede valorar a la libertad como uno de los principales valores que el ser humano pondera y valora mucho más a través del tiempo, es así que algunos de los fenómenos que se gestan con las penas de prisión son:

- Inutilidad del tratamiento.
- Adopción de grupos sociales criminógenos.
- Pérdida de arraigo.
- Incremento de la peligrosidad.
- Reincidencia.

Las penas privativas de libertad precisamente ocasionan eso, el fenómeno de resignación social de los internos, por pertenecer a una comunidad enunciada como delincuentes o criminales y con esto, lejos de propiciar la adaptación al medio externo, como lo procura el tratamiento interinstitucional, sufren de una desproporción entre lo prometido por el sistema a través de su integración y el notorio rechazo que la sociedad les frecuenta.

Tal es el caso de los estudios de educación básica que se realizan en el interior de diversos centros penitenciarios, pues por normatividad están impedidos de plasmar el lugar donde se llevaron a cabo dichos estudios, situación que hace suponer que el deseo de reinserción social se recubre con la evitación de la estigmatización que pudiera causar dicho rubro. Y de contradictoria materialización en el exterior cuando como requisito de ingreso en algún trabajo se le exige al ex interno, su carta de antecedentes no penales, contrariedad que es alimentada por la sociedad, pues el estigma no es solo para el ex interno, sino para toda su familia y aún es desplazable para sus hijos. En estas ocasiones es prudente retomar las formas de “criminalizar” a las personas, y con esto concretizar los procesos de criminalización, haciendo lo propio Baratta expone:

“...el mecanismo de la producción de las normas (criminalización primaria); el mecanismo de la aplicación de las normas, es decir el proceso penal que comprende la acción de los organismos de averiguación y que culmina con el juicio (criminalización secundaria), y finalmente el mecanismo de la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad”.<sup>1</sup>

Es así como podemos entender que la problemática de las sentencias largas y/o cortas no tienen un origen único o sencillo, como pudiera parecer, pues es un tema que incumbe no

---

<sup>1</sup> Baratta, Alessandro, “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal” Edit. Siglo XXI, 2009, pag. 68.

sólo a los estudiosos de la materia, sino a la sociedad en sí; pues de su visión se desprenden los principales problemas de etiquetación y marginación.

### **3.Principios del tratamiento penitenciario.**

Para entender las bases en las cuales descansa parte sustancial del ius puniendi, es necesario hacer un repaso sobre los principios en los que descansa, y con esto hacer una reflexión sobre su utilidad práctica y su ejercicio cotidiano dentro de las instituciones penitenciarias, momento en el que se denota realmente sus aplicaciones, limitantes prácticas y demás aspectos propios de su implementación.

#### **3.1 Principio de legalidad ejecutiva.**

Este principio nació del concepto de Estado de Derecho, y se tiene doble fundamento en el desarrollo del mismo; uno político, propio del Estado, liberal del Derecho caracterizado por el imperio de la Ley, y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo de Fevrbach: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso; y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales. Con esta expresión se materializan los diversos ordenamientos encaminados a la observancia de la exacta aplicación de las leyes, y es la ocasión en que el penitenciarismo, así como la ejecución de distintas disposiciones de orden judicial, deben ser acatadas con la seriedad de la que emana dicha garantía constitucional incluida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Tan aplicable dicho principio, que las acciones tomadas durante reclusión prohíben los tratos crueles y enarbolan la integración del interno a una dinámica social más humana conformada por una visión de utilidad a la sociedad a través de la concientización de la propia existencia así como de los actos.

También es importante que como persona sujeta a una disposición judicial, a la persona privada de su libertad, se le garanticen las partes del tratamiento que recibirá durante la

privación de su libertad, puntualizar la temporalidad de dichas fases así como obtener y procurar su seguridad en cumplimiento de su sentencia.

### **3.2 Principio de humanidad.**

Quizá sea el más básico e importante de todos, ya que no importando las condiciones pareciera que recuerda al funcionario penitenciario que trata diariamente con un ser humano, un símil, que por aspectos de crímino génesis se ha incluido en ciertas hipótesis que la sociedad considera delitos.

Se materializa la idea de una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos, o degradantes , y con esto se establece la responsabilidad directa del funcionario con el interno y se garantiza que tenga una mejor vocación y sentido de servicio.

No está demás señalar que para una rama de la Criminología es de peculiar interés este principio; para la Victimología la persona privada de su libertad es doblemente victimizado: por el sistema social y por el sistema penal. Al ser etiquetado como “criminal” por policías, jueces, ministerios públicos, y aun su propia familia, queda marcado de por vida al margen de su plena inocencia o culpabilidad. Además de las vejaciones que implica la privación de la libertad y muchas veces el hacinamiento, precisamente lo contrario a esa hermosa leyenda del frontispicio de la cárcel de Valencia, España: “Aquí penetra el hombre, el delito queda en la puerta”. Y lejos de estos pensamientos clásicos de víctima, el principio de humanidad aplica también y más propiamente claro, en la dinámica de la víctima judicialmente hablando, ya que esta figura es la que visiblemente sufre un menoscabo en su bien jurídicamente tutelado. Para el acercamiento del penitenciarismo a esta figura, se puede trabajar con las diversas figuras de la mediación, reparación y conciliación. Que solo asegurando que ambas figuras participen y cumplan con estos objetivos se habrá llegado finalmente a restaurar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad, la tan preciada igualdad social o justicia judicial.

### **3.3 Principio de necesidad.**

Precisado por Manzanera como: “El principio por el cual debe regirse toda la Política Penitenciaria, es el principio de necesidad, pues sólo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención”<sup>2</sup>. A este respecto habrá que estar advertido que el privar de la libertad a alguna persona como pena debe ser la última opción a considerar dentro de la ejecución penal, razón por demás fundamental para poner mayor cuidado en el estigma social de “castigar” con prisión aquellas personas que hayan cometido algún delito. Que de no tener la menor precaución en este acto, la prisión será solo un instrumento de control social (como lo afirma la Criminología Crítica) y no la institución donde se deba re socializar y fomentar valores a los que concurren en ella.

### **3.4 Principio de Resocialización.**

Este principio se basa en la idea que el ser humano es capaz de aprender de la experiencia, se excluye por definición a los inimputables, que por ser menores de edad los unos, no comprenden la magnitud de sus acciones así como la anulación de sus derechos civiles como ciudadanos, y los otros como enfermos mentales, que por respuesta orgánica tienden a no entender el concepto de bien y mal.

La visión moderna de los legisladores en materia penal y penitenciaria, han hecho posible que este principio se plasme de manera objetiva en la reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna, que en su segundo párrafo enuncia: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”<sup>3</sup>

Con esta disposición jurídica se persigue la máxima del penitenciarismo que consiste en lograr que la persona interna, adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley y sobre

---

<sup>2</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología.” 25ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 132.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

todo el orden social, ya que el objetivo es que se procure su adecuada integración al medio social que lo rodea, esto es sinónimo de activar el contacto entre interno- comunidad, procurando que estas condiciones sean las más similares a las que se encuentran en el exterior del establecimiento penitenciario.

Como bien es sabido, la reinserción social reafirma la idea de que el individuo, pese a agredir el estado de derecho el cual ha diseñado el estado para conservar la seguridad integral de sus habitantes, no ha de alejarse de la misma, situación por la cual la vida en reclusión debe tomar como referencia la vida en libertad reduciendo en máximo los efectos nocivos de la prisionalización: despersonalización, cambio de conducta, agresividad, depresión, abandono familiar, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas, así puede comprobarse que la prisión ha perdido la función represiva, de castigo y venganza, sino que debe servir como medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad.

### **3.5 Principio de Judicialización de la Ejecución Penal.**

Pese a que este es un principio relativamente nuevo dentro del sistema penitenciario, es de suma importancia que se mencione como un objetivo a cumplir, puesto que el interés de hacer efectivo el tratamiento a cada interno, esto debe ir encaminado a que se recurra a todos los elementos científicos y jurídicos a los que haya lugar y nada más positivo para evitar el síndrome de prisionalización que dar seguimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad por tribunales especializados en materia penitenciaria, que ya no por directivos mayoritariamente enfocados a la administración . Es de peculiar interés recalcar que al menos de manera doctrinal, habrá una real separación de los vicios acarreados por el poder ejecutivo al encomendarle la tarea de “readaptar” al interno, y con esta nueva disposición, se pueda profesionalizar aún más el servicio penitenciario que se ha desarrollado dentro de los centros de internamiento.



Para poder asegurar el cumplimiento de las penas o bien medidas de seguridad no solo basta dictarlas, como oportunamente lo hace el poder legislativo, sino observar de manera estrecha el cumplimiento de esta obligación que contrajo la dicotomía estado-individuo como propiamente efectúa el poder ejecutivo a través de la Dirección General de Reinserción Social o del fuero federal con el Órgano Administrativo Desconcentrado, quienes vigilan en la actualidad el cumplimiento de dicha sentencia privativa de libertad.

Tras un esfuerzo social por cambiar las políticas penitenciarias y sus derivantes se viene adoptando un concepto nuevo para nuestro sistema de impartición de justicia, el sistema acusatorio contempla con pleno ejercicio de sus funciones la “judicialización de la ejecución penal”, y esto es la observancia de un juez de ejecución de sentencias que ha de hacer sobre el individuo privado de su libertad, efectiva su garantía de funcionar dentro de la sociedad.

### **3.6 Principio de Progresividad del Régimen Penitenciario.**

Principio que se desprende directamente del tratamiento que ha de llevarse a cabo de manera gradual en la persona que ha sido privada de su libertad, entiéndase con esto que así no tenga su auto de formal prisión y se encuentre en calidad de indiciado, se deberá de tener contemplado como parte del proceso de observación, que si bien se pudiera dictar su auto de libertad no le perjudicará en absoluto que se le integre como parte del tratamiento, de este principio se abundará con posterioridad en la presente tesis, la ejecución de la pena, es decir, que por dos días de reclusión se ha de conceder un día más que se deberá de restar de la sentencia impuesta por la autoridad judicial. Este planteamiento obedece a la idea de “indubio pro reo” y a la disposición de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 16 que a la letra dice:

“Por dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otro datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la

pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado...”

#### **4. De los regímenes penitenciarios y el Sistema Progresivo Técnico.**

Es más que necesario hacer primeramente, la distinción entre Sistema Penitenciario y Régimen Penitenciario, con la finalidad que se dé un adecuado enfoque a la lectura posterior. Primeramente, por sistema penitenciario se entiende, según Neuman citando a García Basalo:

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”<sup>4</sup>

Es así como el enfoque que determine cada Estado, dependiendo de sus políticas públicas, organización social, transparencia y un sin número de factores, para atender la problemática carcelaria, es resultado de la apreciación que se tenga de la criminalidad en sí. El sistema penitenciario, es la política a seguir en las penas o medidas de seguridad que implementan los Estados, situación sumamente ligada a sus políticas públicas. Algunos de dichos fines pueden ser:

- Contención.
- Reinserción Social (en personas psicológicamente normales en edad madura).
- Reeducación (en adolescentes que han cometido una conducta antisocial).
- Segregación Condicionada (en aquellos que son habituales o refractarios imputables al tratamiento penitenciario.)

Ahora bien, el Régimen Penitenciario se puede entender como el conjunto de condiciones específicas existentes en determinado establecimiento penitenciario, refiriéndose con esto, a

---

<sup>4</sup> Neuman, Elías, “Prisión abierta”, Porrúa, México, 2006, p. 69.

la administración, a las funciones de vigilancia y custodia que en su conjunto serán proclives a dar seguimiento a la finalidad que impone el Sistema Penitenciario imperante. Se materializan estos en:

- Política penitenciaria empleada por el Director del establecimiento (dar audiencias, permisos de visita, etc).
- Estado de fuerza del establecimiento (cantidad de celadores y policías).
- Servicios básicos (agua, luz, drenaje y alojamiento)
- Recursos humanos (personal administrativo y personal técnico).
- Recursos materiales (maquinas de escribir, computadoras, etc.)

Así mismo, la unión de ambos conceptos se integra en la práctica, pues es innegable que cada establecimiento penitenciario es distinto y en su conjunto han de formar el Sistema Penitenciario. Es así como se entiende que entre Sistema Penitenciario (especie) y Régimen Penitenciario (género) existe una correlación intrínseca, que en el mismo Sistema pueden coexistir diversos Regímenes, dependiendo de las condiciones geográficas y sociopolíticas en que se haya dicho establecimiento penitenciario.

Para entender cuál ha sido la evolución del penitenciarismo es indispensable conocer cuál es su concepción histórica desde los diversos enfoques en los que se promueven valores propios de la época, es así como se llega a contemplar cuáles son los problemas que aún se tienen en los sistemas penitenciarios y cuáles son algunas de las visiones que se han cambiado por el natural desarrollo de los tiempos.

### **5.El tratamiento penitenciario.**

El modelo penitenciario mexicano se basa en la idea de capacitar al interno en un establecimiento penitenciario para ofrecerle el panorama de posibilidades que la sociedad oferta como beneficios para aquellos ciudadanos que de manera funcional interactúan con los demás. Aunado a la idea clásica y capitalista de producción, el deseo del Estado corresponde más a la integración del individuo al progreso de la población a través de

canalizar su agresión por medio del trabajo, capacitación para el mismo, deporte, instrucción cívica, ética, y sobre todo a través del arraigo; que no es otra cosa más que el sentido de pertenencia del individuo a la sociedad en que ha nacido o bien crecido. Dicho sentido de pertenencia es tan importante de desarrollar durante el internamiento, que los grupos étnicos, congregaciones religiosas y sobre todo las familias pueden concurrir en esta forma de integración, tan esencial y lógica como útil y basta.

Es así que el tratamiento penitenciario se encuentra objetivizado en el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprenden diversos ordenamientos, que de principal importancia al presente estudio se han citado, dentro de estos ordenamientos se especifica el tratamiento progresivo técnico, donde debe comprobarse el estado actual del interno en aspectos de competencia de los diversos departamentos con los que han de contar los centros de internamientos, como lo son: el estudio de trabajo social, el estudio médico, estudio psicológico, estudio de actividades deportivas y culturales, estudio educativo, estudio criminológico y el estudio de guardia y custodia, todos estos informes deberán de integrarse de manera separada y coincidir en la buena conducta del interno, que además deberá de ser propositiva al integrarse a las distintas actividades que existen dentro del establecimiento penitenciario, actividades tales como su participación en cursos de música, baile, oratoria, religiosos, etcétera. Será evidente que con la mejora en dicha conducta, todo el objetivo que persigue el sistema penitenciario se habrá cumplido al motivar e integrar al interno a la sociedad de manera productiva y funcional. Por un día que se compruebe la buena conducta del interno se le abonará uno más para que se vaya disminuyendo su pena.

## **6.Enfoque Criminológico de las Sentencias privativas de libertad.**

Diversos autores precisan las formas de ejecución del tratamiento penitenciario como una opción humana y modeladora para atender el problema de la criminalidad y la reincidencia, ya los autores de la década de los años sesenta se preocupaban por el género y el lenguaje enunciándolos como “desviados” y haciendo diversas teorías sobre la reacción social y la desviación social, a estos puntos habrá que aclarar que el simple estigma de “criminal” hace

la diferencia sustancial entre percibirse aún como parte de la sociedad o resignarse a pertenecer a un grupo señalado, por parte de los internos tanto procesados como sentenciados.

Dejando atrás las apreciaciones doctrinales sobre concurso real y concurso ideal de los delitos, sigamos la dirección de lo extenuante de la prisión con temporalidad larga; pues alguno de los elementos integradores del mejoramiento de los internos es la motivación, qué motivación puede haber en aquellos sentenciados que ostentan una pena de prisión de hasta cincuenta o quizá sesenta años, la cotidianidad de la convivencia con los internos ha demostrado que la mayoría de sus amigos, concubina, conyuge, hermanos, hijos, abandonan los horarios de visita para procurar al interno y así ellos ocuparse de sus actividades, dejando en el olvido a este activo del delito que comienza a ser víctima social del sistema penitenciario. A nadie se le podría criticar dicho abandono, ya que la vida cada vez más apresurada de la modernidad ha demostrado que el temporalidad es cada vez más relativa aunado al desgaste emocional que conlleva el mantener este tipo de relaciones en escenarios por demás desconocidos y criminógenos como son los de la prisión.

Sobre el ámbito criminógeno que conllevan las prisiones, es indudable que no se pueden cambiar dichas condiciones en su estructura pues, de alguna manera, tanto procesados como sentenciados, han sido encontrados con ciertas características criminógenas (justipreciación del juez), sería ciego y aberrante opinar distinto, pues las condiciones de una prisión no pueden ser las de un hotel o las de un hostel, una industria o cualquier otra empresa, el optimismo, la motivación, el espíritu del tratamiento son las personas que laboran en ella; el personal administrativo, técnico, de vigilancia y custodia con los que diariamente conviven los internos, motivo por el que la selección del personal penitenciario es ardua tarea de perfilación.

Al perder la motivación el interno, se puede citar la pérdida de otro fenómeno en lo decadente de las sentencias largas: del arraigo; ámbito criminológico tan importante como indicador de un óptimo desarrollo en la conducta interinstitucional o bien como simple aspecto a dictaminar en materia de peligrosidad.

Que por arraigo se entiende el apego, los valores adoptados que se materializan a través de las costumbres, tradiciones, y todas aquellas conductas que materializan el sentido de

pertenencia a determinado grupo; motivo por el que el sujeto que presenta arraigo, no es tan sencillo que cometa una conducta que precisamente afecte a la sociedad, pues aunque no introyecte las costumbres de otros grupos sociales, causará deshonra y segregación por parte del grupo al que pertenece, evitar la vergüenza o la etiquetación es parte del freno social (producto de la prevención primaria) que presentan todos los delincuentes que posterior a su internamiento, han comprendido la gravedad de sus actos. Gravedad innegable aquella de los Mayas al desterrar aquellos que se embriagaban en fechas que no eran motivo de festejos, al igual que otras conductas reguladoras como la homosexualidad, etc. El destierro es poco peor que la pena de muerte, pues en el destierro se vive con los recuerdos de la vida pasada y no se tiene afecto alguno en la construcción de planes futuros (háganse las pertinentes adaptaciones a dicho fenómeno de la pérdida de arraigo).

Es así que el delincuente que pierde esta probidad tan humana, comienza a desplazar ese sentido de pertenencia hacia las figuras más cercanas con las que convive, ocasión de la contaminación penitenciaria; sus compañeros de celda, de dormitorio, del patio, etc. Son el único refugio en el que dichos internos tienen convivencia, motivo por el que no es raro que muchos funcionarios de prisión mantengan relaciones sentimentales con los internos, que por supuesto no es justificable pero sí entendible. Será cuestión de tiempo que dicho sentido de pertenencia se solidifique con la adopción de lenguaje propio del grupo o el llamado caló, signos distintivos como los tatuajes, e inclusive imitación de conductas en lo más amplio de la expresión, como lo señalizaba Freud al asegurar que la señal más primitiva de afecto es la imitación, dichas carencias afectivas se irán llenando con lo que en términos Psicológicos como Criminológicos se conoce como aplanamiento afectivo, aceptando únicamente los valores del grupo seleccionado y ejercitando posturas agresivas hacia otros grupos, proceso mental por demás entendible, ya que se trata de “ellos contra nosotros”, que desde la perspectiva de los internos tiene que ver con las condiciones de vida que les “obligan” a tener.

Nótese que se perdió la objetividad de la reclusión por parte del interno; que es expiar una pena por un delito cometido, a su vez se adopta el rol de víctima; por las condiciones cotidianas como el hacinamiento, insalubridad, carencias afectivas, y sobre todo por la personalización que se hace de los problemas del grupo; que si bien pueden no afectar a la

individualidad del interno, las problemáticas con otros grupos harán que el problema lo personalice no importando su propia integridad.

Con todos estos fenómenos sociales se puede llegar a materializar la última hipótesis que conllevan las penas de prisión largas; la más importante y políticamente discutida desde tiempos reformistas del penitenciarismo, la peligrosidad del interno se incrementa, pues ya que no hay impedimento para mejorar la conducta, ni aquellos frenos sociales que se pudieran desarrollar en libertad, pues ésta es un estigma pasado y un vago recuerdo de lo que fue su primera familia. El interno no tiene más que perder, el riesgo institucional se incrementa no solo por la integración de este elemento a un grupo de poder, sino por la contaminación que puede propiciar para los demás internos.

Finalmente se tiene a todos estos productos materializados en una hipótesis distinta a la que comúnmente citan las diversas doctrinas; la reincidencia, que no solamente ocurre cuando algún interno obtiene su libertad, sino que se puede gestar dentro del mismo establecimiento penitenciario. Motivo por el que la peligrosidad se materializa en violencia, que deja de ser de tintes intrapunitivos (tatuajes, exceso de trabajo, etc.) y comienza a ser agresividad externa, primeramente a las cosas y posteriormente a las personas, incrementando su intensidad y frecuencia con cada episodio, y finalmente se materializa con un tipo penal dentro de la institución penitenciaria.

La reincidencia a la que se hace alusión finalmente, es la que se suscita dentro del establecimiento penitenciario, pues las conductas antisociales que se realizan en el interior por ningún motivo escapan a la jurisdicción del Derecho, entiéndase entonces que esta reincidencia suceda como el franco fracaso de todo el Sistema Penitenciario que se trate de implantar. Esta reincidencia tendrá un particular interés criminológico, porque no solo es resultante del tratamiento interinstitucional, sino que desde un inicio, se perdió toda esperanza de una mejora al procurar la ejecución de una sentencia más larga que la edad del interno. Para ese entonces atrás habrá quedado el bien intencionado pensamiento de Beccaria al sostener que no solo debe de haber proporcionalidad en las penas, sino también en su ejecución, dónde se encuentra entonces la proporcionalidad de la ejecución, si está limitada a la pena de prisión impuesta.

Anteriormente se ha hecho mención de lo dañino que pueden ser las sentencias largas, más sin embargo hay que considerar lo perjudicial que pueden llegar a ser las sentencias privativas de libertad cortas, quizá tengan menor resonancia en la administración y procuración de justicia, más sin embargo son de los llamados “habituales” en el ámbito penitenciario o bien los “profesionales”, se habla de aquellos tipos penales que bien pueden ser de vágatela o delitos patrimoniales menores como lo es el robo en cualquiera de sus modalidades, es la ocasión en el que el pasivo del hecho no otorga el perdón durante el proceso penal para así dar paso a una serie de erogaciones institucionales bajo el pensamiento de “escarmentar” dicha conducta. Aquí es donde la Criminología hace un atento llamado desde el punto de vista del tratamiento, pues la retribución penal no solo debe finalizar con la penalidad de la sentencia sino que debe imponerse la disposición por parte de la sociedad y el Estado para que aquél sentenciado tenga la asistencia que requiera para encausar su conducta.

La desventaja Criminológica de algunas sentencias cortas, radica en que no puede ser suficiente el tiempo para dar un adecuado tratamiento al interno, y con esto propiciar que las conductas antisociales queden sin resolverse, de aquí puede desprenderse el ya clásico discurso de enterar a la autoridad jurisdiccional sobre la personalidad del imputado, además de informar sobre los medios adecuados para que se conozca cuál ha de ser el tiempo mínimo que se requiera para dar tratamiento a multicitado imputado, ya que el tratamiento penitenciario y criminológico no deben de tener en ningún momento, la finalidad de evitar la reincidencia específica o genérica, sino que más bien deben de ofrecer alternativas conscientes para una mejor calidad de vida, sólo así se podrá cambiar con hechos concretos el paradigma tan ambiguo del penitenciarismo; pasar de muros que únicamente son “contenedores de humanidades” por el de una clínica de atención a personas con conductas desviadas.

Por supuesto que implica un cambio estructural en la impartición de justicia, pues se relegaría al Juez jurista y se le daría paso por vez primera, al Juez Criminólogo, situación en la que no la conducta, sino el individuo es el objeto de todo el Estado, ya sea como parte activa de la sociedad o aún como agente contaminador de la misma.



## **7.Propuesta**

Se puede concretar la atención a esta problemática con la concientización de dichos fenómenos penológicos en la población, abordando temas tales como:

- La integración del interno.
- Aislamiento Social.
- El juez de ejecución de sentencias.
- La capacitación a técnicos penitenciarios.

Dicha difusión de las investigaciones y la concientización hacia la población deberá de realizarse en un programa que aborde no solamente las poblaciones estadísticamente con más población en centros de internamiento, sino que debe remarcarse en las poblaciones donde sus habitantes tengan un nivel socioeconómico medio y alto. Debemos de recordar lo infructuoso que ha sido hasta nuestros tiempos la erradicación de la corrupción y el creciente estigma de que las razas, las poblaciones, y aún las clases bajas son toda una categoría delictiva.

No hay mayor apuesta y mejor inversión que la educación de las futuras generaciones, la sustentación de los buenos ideales y la materialización de la reeducación hacia toda la población. Es por eso que el presente artículo, contiene las bases para entender mucho mejor, la problemática que se vive todos los días en las afueras y en la concepción del mundo penitenciario, ya que es recurrente la idea de mostrar la subestructura que se ha desarrollado a espaldas o expensas de las Instituciones sociales, de gobierno.

Es así que con todo este contenido, nos podemos inclinar a proponer que debe haber una constante y profunda investigación técnica sobre los fenómenos que se desarrollan día con día en el Sistema Penitenciario Mexicano, dar difusión a dichas investigaciones a nivel de comunidad y procurar que la conciencia de la pena y penalidad, no deslegitime a los ejecutantes del derecho punitivo, derecho procesal y el derecho penal en nuestro país.

## 8.Mecanismo de implementación

La parte doctrinal de la temática abordada durante todo este artículo se puede encontrar de manera disponible al alcance de cualquier persona que cuente con las herramientas básicas de la fenomenología penitenciaria, lo crucial de este tema no es sólo conocerlo sino ocuparse en su solución, para esto se puede sostener un sílabo, que sirva de guía para comprender desde los puntos más básicos, la utilidad de las sentencias, que ya no sea vista la pena privativa de libertad como una fuente retributiva de la coerción de la ley penal, que no sea baluarte de la ambivalencia del teórico apoyo al Sistema Penitenciario y el de facto abandono presupuestal, personal y estructural de este rubro. Que sea motivo y no pretexto pues, el estudio de los siguientes temas:

Asignatura.	Dirigido a:	Características:
Historia de la humanidad; enfoque antropológico	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se tendrá un panorama mucho más amplio sobre los aspectos más importantes a tratar dentro de la teoría antropológica; el arraigo, la familia y la comunidad.
Historia de la penología.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se abordarán las distintas maneras que ha tenido el ser humano para retribuir las conductas antisociales.
Derechos humanos.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Con la constante lectura de los diversos ordenamientos de la materia, se tendrá una base sólida sobre lo que está permitido y lo que no está permitido dentro de las instituciones de reclusión.

Derecho procesal penal.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	La explicación deberá de basarse en la necesidad de conocer cómo es que se integra el derecho penal y qué aportaciones tiene a la problemática concreta que presente el interno.
Derecho penal.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se entenderán las bases de la teoría del delito así como la proporcionalidad de las penas.
Diferencias sustanciales del sistema mixto y el sistema acusatorio.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Los participantes habrán de entender cuáles son las diferencias procesales y procedimentales que se están gestando en nuestro país y que pueden repercutir en sus distintos procesos o en la ejecución de sus sentencias.
El juez de ejecución de sentencias.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se familiarizarán los términos jurídicos que son de gran importancia para el conocimiento del cumplimiento de las sentencias de los internos, los beneficios que pueden de adquirir al igual que sus requisitos.

<p>Literatura penológica: Arenal Concepción, Sergio García Ramírez, Michael Foult, Rodríguez Manzanera, Elías Newman, Cessar Beccaria, Cesar Lombroso y Alessandro Barata.</p>	<p>Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.</p>	<p>Se busca reforzar los conocimientos adquiridos de manera técnica con doctrina que sustenten los diversos autores.</p>
<p>Criminología Crítica.</p>	<p>Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.</p>	<p>Las personas que se encuentren internas en un centro penitenciario, conocerán cuáles son los elementos doctrinales que los nombran como parte de una subcultura, este conocimiento les ayudará a reforzar sus valores y evitar caer en estas descripciones.</p>
<p>Criminología Clínica.</p>	<p>Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.</p>	<p>Se les explicará a los participantes cuales son las etapas que se han de cumplir dentro de su tratamiento interinstitucional y cómo es que se concibe en los ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Sociología de la desviación: Teoría del etiquetamiento social, teoría de la anomia, teoría de la reacción social, teoría de las subculturas.</p>	<p>Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.</p>	<p>Se comprenderá cuáles son las principales teorías que hablan sobre desviación, tratando que con esto, el interno reconozca su propia problemática y se atenga a</p>

		las disposiciones a seguir dentro de su tratamiento interinstitucional.
Psicopatología de centros de los centros de internamiento: Síndrome de prisionalización.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Con el apoyo de la familia, los internos entenderán cuál es su proceso normal y cuál es el proceso atípico que se ha de seguir durante su reclusión.
Estrés postraumático.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se le dará atención a los internos así como a sus familiares, que presenten la sintomatología de dicho síndrome.
Procesos de Criminalización: Instituciones gubernamentales e instituciones sociales.	Técnicos penitenciarios.	Se hará conciencia sobre los participantes, cuidando de reconocer las practicas mal habidas y haciendo propuestas con una perspectiva de equipo y de institución.
Victimología general.	Técnicos penitenciarios.	Se enseñará sobre los procesos de re victimización para evitar que la institución penitenciaria, recurra a estas prácticas.
Inferencia estadística.	Técnicos penitenciarios.	Se enseñará la captación de información y la explotación de la misma a través de métodos cuantificables que permitan tener una lista de

		indicadores en cuanto a mejoría de las políticas internas en la institución.
Derechos de los niños.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se hará conciencia de la situación de los niños en la visita carcelaria, haciendo primordial énfasis en el derecho de esparcimiento del niño y al de una educación.
Derechos de las mujeres.	Internos, familiares de internos y técnicos penitenciarios.	Se combatirá con esto la subvaloración del género femenino, se atenderán las problemáticas administrativas al respecto.
Funciones del equipo técnico interdisciplinario.	Técnicos penitenciarios.	Se retroalimentarán los demás técnicos con las funciones de cada departamento, coadyuvando a su proceso de colaboración.
Disposiciones del trabajo en prisión.	Internos y técnicos penitenciarios.	Se concretarán las practicas permitidas por el reglamento interno del centro de internamiento en cuanto a horarios, honorarios, herramientas, etc.
Variabilidad entre agresividad y peligrosidad.	Técnicos penitenciarios.	La aplicación de la diversa metodología se basará en precisar términos en los informes técnicos

		correspondientes.
Criterios de unificación para diagnósticos diferenciales en el equipo técnico interdisciplinario.	Técnicos penitenciarios.	Se recurrirá a los puntos de acuerdo y de colaboración dentro de los informes técnicos, la integración de expedientes y el cómo abordar diversas problemáticas que surgen en la práctica cotidiana.
Protocolo de Estambul.	Técnicos penitenciarios.	Se capacitará a todo el personal técnico en el conocimiento y aplicación de éste protocolo, para identificar sus características en la población interna.
Manejo de estrés.	Técnicos penitenciarios.	La identificación de conductas de riesgo y definiendo expresiones o usos “comunes” se hará ver al personal técnico, la necesidad de controlar los productos secundarios de su práctica cotidiana.
Uso legitimo de la fuerza.	Técnicos penitenciarios.	Se capacitará a los técnicos sobre las hipótesis jurídicas así como las soluciones materiales a las problemáticas conflictuales de la población interna.
Internos refractarios al tratamiento.	Técnicos penitenciarios.	Se darán las bases para tratar a los internos que no

		presenten una patología mental al igual que se muestren refractarios, dígase por su posición socioeconómica o su carácter violento.
--	--	---

Se hace notorio la inclinación institucional de dichas asignaturas, pues tanto la población como los funcionarios públicos deberían conocer muchísimo más a fondo toda esta temática. Este conocimiento podrá distribuirse de manera consiente en las diversas academias de seguridad pública, así como a las familias de los internos, pues también tienen derecho de saber cuál es la ocupación de un técnico penitenciario al igual que los más grandes funcionarios dentro de la administración pública federal o estatal. Obviando los contenidos que sean motivo de secrecía por su propia naturaleza.

### **9.Bibliografía.**

Baratta, Alessandro, “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, Siglo XXI, 2009.

Neuman, Elías, “Prisión abierta”, Porrúa, México, 2006.

Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología.” 25ª ed.,México, Porrúa, 2011.

Rodríguez Manzanera, Luis, “Penología.” 2ª ed.,México, Porrúa, 2000.

Silva Rodríguez, Arturo, “Conducta antisocial: un enfoque psicológico”, Pax México, 2008.

Anchondo Paredes, Víctor Emilio, “Métodos de interpretación jurídica”, [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx), fecha de consulta: 01 de noviembre del 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 1971.